



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La formación de técnicos en diferentes disciplinas (mecánica, electromecánica, electricidad, industria de alimentos, entre otras) ha sido y es un soporte de la actividad industrial y tecnológica en la Provincia. Se puede citar como ejemplo los alumnos de los últimos años de las escuelas técnicas de Bariloche que fueron incorporados oportunamente por INVAP y el Centro Atómico Bariloche, como pasantes, participando directamente sobre las líneas de producción, lo que les ha permitido obtener una experiencia laboral simultánea a su educación.

La transformación educativa generada a través de la sanción de la Ley Federal de Educación tuvo una notable repercusión sobre las Escuelas Técnicas conocidas hasta entonces como ENET.

En cuanto al objetivo de facilitar salidas laborales es importante considerar la tendencia al autoempleo para el cual es clave la educación para el trabajo, impartiendo en el período de educación obligatoria estimulando la capacidad creativa del alumno mediante su pronta incorporación a talleres que los orienten y entrenen.

La implementación del EGB 3 en las escuelas de educación técnica previendo el paso por talleres y laboratorios, le permitirá al alumno finalizar la etapa obligatoria en el 9° año de estudios con una orientación laboral real.

La Ley Federal de Educación, en su artículo 16, sobre los objetivos del ciclo Polimodal, expresa entre otros: "...c) profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica"; "...d) desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y trabajo".

También refiriéndose a la educación Polimodal, en el artículo 17, dice: "La organización del ciclo Polimodal incorporará con los debidos recaudos pedagógicos y sociales, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las empresas. Se, procurará que las organizaciones empresarias y sindicales asuman un compromiso efectivo en el proceso de formación, aportando sus iniciativas pedagógicas, los espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo del trabajo y la producción". En el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

*artículo 20 se manifiesta: "Los institutos de formación técnica tendrán como objetivo el de brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual y potencial estructura ocupacional".*

Lo que se propone con este proyecto es jerarquizar la educación y capacitación técnica en los establecimientos educativos provinciales para generar modelos pedagógicos viables como alternativa a los ya existentes. Mediante esta norma se está creando el marco legal que permita:

- a) Integrar la formación general con la formación técnica en una oferta formativa unificada.
- b) Contar con unidades pedagógicas que integren aspectos curriculares y de organización institucional para la formación técnica en los Centros de Educación y en los Centros de Capacitación.
- c) Atender las diferentes exigencias y realidades regionales, tanto sociales como la creación de estructuras curriculares flexibles y marcos institucionales.
- d) Desarrollar propuestas curriculares para los distintos ciclos formativos.
- e) Articular la formación educativa con la formación laboral.
- f) Establecer un régimen especial de selección de profesores de educación y capacitación técnica basado en incumbencias y concursos de antecedentes y oposición.
- g) Establecer un régimen especial de condiciones de acceso a la enseñanza técnica.
- h) Implementar los Consejos Académicos en cada Centro de Educación Técnica y en cada Centro de Capacitación Técnica, integrados por representantes de la comunidad educativa, como ámbito de coordinación y concertación de políticas educativas locales, con participación en la organización y gestión de la unidad educativa.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) Instrumentar la implementación de bibliotecas y gimnasios-laboratorios de ciencia y técnica (entendiendo a estos como centros de exposición y prácticas para los jóvenes), de uso público y comunitario, facilitando su utilización por otros centros educativos

A efecto de facilitar la implementación de esta propuesta educativa, se propone crear la Dirección General de Educación y Capacitación Técnica en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación como organismo ejecutor de las políticas correspondientes, tanto en los Centros de Educación Técnica como en los Centros de Capacitación Técnica.

Por ello.

**AUTOR:** Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Reconócese a la educación y capacitación profesional y técnica, secundaria y terciaria no universitaria, como base de la economía innovadora y soporte del desarrollo industrial y tecnológico de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Créase en dependencias del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Río Negro la Dirección General de Educación y Capacitación Técnica, en el marco de la ley provincial n° 2843 que ratifica el Pacto Federal Educativo.

**Artículo 3°.-** Serán funciones de la Dirección General de Educación y Capacitación Técnica:

- a) Elaborar los diseños curriculares.
- b) Promover la interacción de las empresas públicas y privadas, radicadas en el país o en el extranjero, organizaciones no gubernamentales y otros entes, con los Centros de Educación Técnica y los Centros de Capacitación Técnica provinciales.
- c) Establecer un régimen de selección de profesores de educación y capacitación técnica basado en incumbencias y concursos de antecedentes y oposición.
- d) Promover la instalación de bibliotecas y gimnasios-laboratorios científicos de uso público y comunitario.
- e) Promover la organización del sistema de educación técnica a distancia.
- f) Promover la organización del sistema de educación técnica para adultos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- g) Promover la organización de regímenes especiales de educación dual y prácticas alternativas.
- h) Establecer las condiciones de acceso a la enseñanza técnica dictando las normas de selección de los aspirantes.
- i) Establecer los correspondientes fondos y regímenes de otorgamiento de becas.

**Artículo 4°.-** Cada Centro de Educación Técnica y cada Centro de Capacitación Técnica contará con un Consejo Académico como ámbito de coordinación y concertación de las políticas educativas locales. Estará presidido por el Director e integrado por representantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Serán funciones de los Consejos Académicos:

- a) Elaborar su reglamento interno.
- b) Participar en el diseño curricular proponiendo las adecuaciones a las necesidades locales.
- c) Participar en la organización y gestión de la unidad educativa.
- d) Evaluar mensualmente el desarrollo y cumplimiento de objetivos y metas de la planificación del establecimiento.
- e) Identificar y proponer estrategias de desarrollo institucional.
- f) Elaborar y proponer programas de capacitación docente y administrativa de directivos y profesores.
- g) Promover y difundir proyectos y experiencias innovadoras.
- h) Participar del sistema de selección de aspirantes.
- i) Participar en el programa local de becas.
- j) Participar de la junta evaluadora en los concursos docentes.
- k) Instrumentar la implementación de bibliotecas y gimnasios- laboratorios de ciencia y técnica.
- l) Evaluar y proponer normativas educativas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- m) Investigar la demanda del sector laboral y elaborar recomendaciones para satisfacer las mismas.
- n) Desarrollar programas regionales, nacionales e internacionales de cooperación técnica, laboral y financiera, y promover la firma de convenios.
- o) Elaborar el informe anual de gestión.

**Artículo 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a firmar convenios de colaboración técnica, laboral y financiera con organismos y empresas, oficiales y privadas, y organizaciones no gubernamentales, nacionales y extranjeras, en cuanto los mismos se apliquen al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

**Artículo 6°.-** De Forma.